



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESERVADO INCONFORMIDAD No.- 020.2011

RESOLUCIÓN



En la Ciudad de México, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil once.

VISTO.- Para resolver el expediente que al rubro se encuentra anotado, integrado con motivo del escrito de inconformidad interpuesto por [redacted] quien participó en el Procedimiento de Contratación de la Licitación Pública Nacional Mixta número LO-020000014-N42-2011, consistente en la "Construcción de 19,755.78 m2 de piso firme de Concreto Hidráulico hecho en obra, de resistencia F'c=150 KG/CM2 de 8CM de espesor, acabado pulido con llana metálica, incluye: preparación de la superficie, arena limpia de banco, grava triturada T.M.A. 3/4", nivelación, relleno con material mejorado, compactación, cimbrado y descimbrado, colado y curado, así como el acarreo de los materiales hasta el lugar de la ejecución de la obra, herramienta menor, maquinaria y equipo, mano de obra, pruebas de revenimiento y de calidad del concreto y los materiales pétreos en el laboratorio, acarreo de sobrantes a tiro libre fuera de la obra y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T. A realizarse en 699 viviendas de 12 localidades de los municipios de Huejutla de Reyes, en ruta 09, Estado de Hidalgo conforme al anexo "B" de la convocatoria", y:

RESULTANDO

1.- Que mediante el escrito recibido en esta Área de Responsabilidades a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil once, constante de siete fojas útiles escritas por un solo de sus caras, [redacted], acudió a la instancia de inconformidad en contra del Fallo de fecha veintidós de noviembre de dos mil once, correspondiente a la Licitación Pública Nacional Mixta número LO-020000014-N42-2011, consistente en la "Construcción de 19,755.78 m2, de piso firme de Concreto Hidráulico hecho en obra, de resistencia F'c=150 KG/CM2 de 8CM de espesor, acabado pulido con llana metálica, incluye: preparación de la superficie, arena limpia de banco, grava triturada T.M.A. 3/4", nivelación, relleno con material mejorado, compactación, cimbrado y descimbrado, colado y curado, así como el acarreo de los materiales hasta el lugar de la ejecución de la obra, herramienta menor, maquinaria y equipo, mano de obra, pruebas de revenimiento y de calidad del concreto y los materiales pétreos en el laboratorio, acarreo de sobrantes a tiro libre fuera de la obra y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T. A realizarse en 699 viviendas de 12 localidades de los municipios de Huejutla de Reyes, en ruta 09, Estado de Hidalgo conforme al anexo "B" de la convocatoria.

2.- Que mediante acuerdo de fecha treinta de noviembre del año dos mil once, se admitió y radicó la inconformidad interpuesta por [redacted] por estar presentada en tiempo y forma.

En dicho escrito de inconformidad, fueron formulados en forma reiterativa, los puntos medulares de la inconformidad, identificados como Primero y Segundo, que para una mejor comprensión se reproducen de la forma siguiente:

"...VII. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.- Lo constituye el ilegal procedimiento de contratación y acto de desahucio consignado en el Acta del Fallo de fecha 22 de noviembre de 2011, emitido por el Subdelegado de Administración y Servidores públicos que evaluaron las propuestas técnicas y económicas de la Delegación

Handwritten signature and notes on the right margin.

Handwritten signature and notes at the bottom left.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO INCONFORMIDAD No.- 020.2011

Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en Hidalgo, respecto del proceso de contratación número LO-020000014-N42 -201 1, relativa a los trabajos consistentes en la Construcción de 19,755.78 M2, de piso firme de concreto hidráulico hecho en obra a realizarse en 699 viviendas de 12 localidades del municipio de Huejutla de Reyes en Ruta 09, en el Estado de Hidalgo.

De una simple lectura de Acta de Fallo, se pueden percatar que el Acto administrativo del que me duelo, no reúne los elementos y requisitos que exigen los artículos 3 fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 16 en su primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ello es así puesto que en el Acta de Fallo, el Subdelegado de Administración de la Delegación Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en Hidalgo no señala con exactitud y precisión el o los dispositivos que lo facultan para emitir el acto administrativo de Fallo, los cargos de los responsables de la evaluación de las proposiciones, la relación del o los licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, y las razones que motivaron la adjudicación del contrato en base a los criterios de evaluación previstos en la convocatoria.

De acuerdo a lo previsto en la fracción V del artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la autoridad administrativa, debe fundar su competencia material con la cita de los preceptos legales o reglamentarios que la facultan para emitir el acto, siendo por lo tanto, insuficiente la cita que realiza el convocante en el apartado B del Acta de Fallo, visible en la primera página, que el Subdelegado de Administración de la Delegación Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en Hidalgo, está facultado mediante oficio número 133.0000-8377BIS/2011 de fecha 18 de noviembre de 2011, y que actúa en nombre y representación de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Hidalgo, con el conocimiento de la Secretaría de la Función Pública; en esas condiciones, es evidente que el acto impugnado está insuficientemente fundado, ya que, para satisfacer el principio de legalidad y seguridad jurídica contenidas en los artículos antes mencionados, es ineludible que la autoridad cite los preceptos legales de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que le dan atribución a la Secretaría de Desarrollo Social para realizar procedimientos de Contratación de Obras Públicas, y señalar de acuerdo con su Reglamento Interior, que unidades administrativas de la Delegación Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en Hidalgo, están facultadas para desarrollar dicha atribución de la Secretaría.

Ahora bien, sin menoscabo de lo anterior, la autoridad administrativa en el ilegal acto de fallo emitido en el presente proceso de licitación pública, estableció en relación con mi participación como causa de desechamiento la siguiente:

[Redacted] con lo que respecta a los numerales 8.3.2.10 de la licitación Pública Nacional Mixta a plazos reducidos número LO-020000014-N42-2011, que se refiere a el LISTADO DE INSUMOS QUE INTERVIENEN EN LA INTEGRACION DE LA PROPOSICION, el cual al realizar la evaluación cualitativa por parte de la convocante resultó que, presenta excedentes y faltantes en sus volúmenes de insumos. Por lo que no cumple con el numeral indicado y el anexo A.E.07 de la convocatoria. Al existir faltantes y excedentes en los volúmenes de los insumos hace inviable la propuesta del licitante. Y toda vez que no hay congruencia entre los anexos A.E.02 análisis de precios unitarios y el anexo A.E.07 explosiones de insumos, resulta que dichos documentos no tiene toda la información solicitada de acuerdo al numeral 9.1.1.1 evaluación técnica de la convocatoria. Se actualiza la fracción I en virtud de que los documentos de antecedentes no contienen la información solicitada, lo que hace imposible determinar la solvencia de la propuesta, II y III del punto 13 DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES, de las bases de la convocatoria y el Acta de Junta de Aclaraciones de fecha 01 de noviembre de 2011, y con fundamento en el artículo 39 Fracción primera de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el artículo 69 Fracciones I y II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas."

El acto de desechamiento de la propuesta técnica, resulta ilegal por las razones siguientes:

El numeral 8.3.2.10 denominado "LISTADO DE INSUMOS QUE INTERVIENEN EN LA INTEGRACIÓN DE LA PROPOSICIÓN" que forma parte del punto 8.3 "DOCUMENTOS QUE LOS LICITANTES DEBERÁN ENTREGAR EN SUS PROPOSICIONES", textualmente señala:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO INCONFORMIDAD No.- 020.2011

"8.3.2.10 LISTADO DE INSUMOS QUE INTERVIENEN EN LA INTEGRACIÓN DE LA PROPOSICIÓN, agrupado por materiales más significativos y equipos de instalación permanente, mano de obra, maquinaria y herramientas de construcción, con la descripción y especificaciones técnicas de cada uno de ellos, indicando las cantidades a utilizar, con sus respectivas unidades de medición, y sus importes; (Anexo A.E.07)"

Ahora bien, si bien es cierto que el artículo 46 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, faculta a las dependencias para solicitar requisitos y documentos adicionales, a los establecidos en la Ley, también es cierto que le impone la obligación de indicar expresamente en la convocatoria, cuáles son los requisitos cuyo incumplimiento serán motivo de desechamiento de la proposición, por afectar su solvencia, y la forma en que tales requisitos y documentos serán evaluados, señalando dicha norma que sólo serán objeto de evaluación, aquellos requisitos legales, técnicos y económicos solicitados que tengan por objeto determinar la solvencia de las proposiciones, y respecto de los cuales se haya establecido expresamente su forma de evaluación.

Es indudable que lo anterior no se cumple, puesto que en la convocatoria, únicamente se estableció como requisito, que el listado de insumos QUE INTERVIENEN EN LA INTEGRACIÓN DE LA PROPOSICIÓN, se deben agrupar por materiales más significativos y equipos de instalación permanente, así como la descripción y especificaciones técnicas de cada uno de ellos, con la indicación de las cantidades a utilizar, y sus respectivas unidades de medición e importes, PERO NO SE ESTABLECIÓ CUÁLES SON LOS REQUISITOS CUYO INCUMPLIMIENTO SERÁN MOTIVO DE DESECHAMIENTO DE LA PROPOSICIÓN, POR AFECTAR SU SOLVENCIA, Y LA FORMA EN QUE TALES REQUISITOS Y DOCUMENTOS SERÁN EVALUADOS.

Al no señalar la convocante en las bases de licitación, la forma de evaluación y la determinación de la solvencia de las proposiciones respecto de los requisitos que contiene el numeral 8.3.2.10, éstos no pueden ser objeto de evaluación, y por consecuencia, en el caso de no cumplirse con alguno de dichos requisitos, tal hecho por las razones legales apuntadas, no puede ser motivo de desechamiento de la proposición.

Con lo anterior, se tiene acreditado mi interés jurídico para reclamar la adjudicación del contrato, ya que de acuerdo con el sistema de evaluación BINARIO que adoptó la convocante, y a lo reglado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley, la adjudicación del contrato se debe realizar al licitante cuya proposición ofertada sea la más baja y cumpla con los requisitos solicitados; resultando entonces, como quedó plenamente acreditado en el Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones que mi propuesta cumplió con todos los requisitos solicitados, al indicarse que está completa en su totalidad y fue la más baja en relación con la presentada por la Persona Física [redacted] como se puede constatar en el punto IV del Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de fecha 08 de noviembre de 2011, y la cual no presentó la copia fotostática de la identificación oficial del auditor externo documento omitido que incide en forma directa en la solvencia de la propuesta requerida por la convocante en el numeral 7.14 inciso c) denominado EXPERIENCIA, CAPACIDAD TÉCNICA Y CAPACIDAD FINANCIERA al no tenerse la certeza de que la empresa ganadora cuente con la capacidad financiera para cumplir con las obligaciones que deriven del contrato de obra ofertado; y el documento que determine su estratificación de micro y pequeña o mediana empresa, requerido por la convocante en el numeral 8.3 denominado DOCUMENTOS QUE LOS LICITANTES DEBERÁN ENTREGAR EN SUS PROPOSICIONES, punto 8.3.1.12, lo que da motivo a desechar su propuesta de conformidad con lo establecido en el numeral 13 fracción I, denominado DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES, al omitir presentar el documento anterior.

Consecuentemente, el Acto de Fallo que estructuró la Convocante, causa perjuicio a mis intereses, al carecer dicho Acto Administrativo de la debida fundamentación y motivación. (sic)..."

3.- Que con oficio número 311/AR/DHG/20.04.I.-1308/2011 de fecha treinta de noviembre del año dos mil once, ésta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social, hizo del conocimiento a la Convocante, la recepción de la inconformidad de referencia, requiriéndole al efecto lo siguiente: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"...I.- En el término de **dos días hábiles** rinda un **informe previo** en el que manifieste:

- 1.- El Estado que guarde el procedimiento de contratación, objeto de inconformidad.
- 2.- El nombre y domicilio del o los terceros interesados, si los hubiere.
- 3.- El monto económico autorizado del procedimiento de contratación del que deriva el acto impugnado y en su caso, el monto del contrato adjudicado.
- 4.- Las razones por las que estime que la suspensión resulta o no procedente.
- 5.- Señalar si a la fecha se tiene celebrado contrato y en su caso, remitir copia certificada del mismo.
- 6.- El origen y naturaleza de los recursos económicos empleados en el procedimiento de contratación objeto de la presente inconformidad.

II.- En el término de **seis días hábiles**, deberá remitir a esta autoridad un **informe circunstanciado** que contemple:

- 1.- Todos y cada uno de los hechos que motivan la inconformidad de mérito.
- 2.- Indicar en su caso, las razones y fundamentos para sostener la improcedencia o en su caso el sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como la validez o legalidad del acto impugnado.
- 3.- Remitir en todo caso la documentación que acredite los extremos de sus manifestaciones, dentro de la cual invariablemente se deberá agregar copia certificada de la siguiente documentación:

- a) Convocatoria
- b) Junta (s) de Aclaraciones
- c) Presentación y Apertura de Proposiciones
- d) Evaluación Técnica y Económica
- e) Acta de Fallo
- f) Proposición Técnica y Económica tanto del inconforme como la del ganador, en su caso.
- g) Oficio número 133.0000-8377BIS/2011 de fecha dieciocho de noviembre de dos mil once.

...". (sic)

4.- Que con oficio número 133.0100.-9225/2011 de fecha dos de diciembre del año dos mil once, el Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Hidalgo, hizo llegar la información requerida en el numeral I del oficio número 311/AR/DHG/20.04.I.-1308/2011, descrito en el Resultando que antecede, precisando lo siguiente: -----

**"... INFORME PREVIO**

**1.- Estado que guarde el procedimiento de contratación, objeto de inconformidad.**

De conformidad con el calendario de eventos de la Licitación Pública Nacional número LO-02000014-N42-2011 relativa a la construcción de **19,755.78 m2** de piso firme de concreto Hidráulico hecho en obra a realizarse en 699 viviendas de 12 localidades pertenecientes a la ruta 9 del Municipio de Huejutla en el Estado de Hidalgo, en fecha **24 de noviembre del 2011** se firmó contrato de obra pública No. DH-SDSH-042-2011 con el contratista [REDACTED], se realizó el pago de anticipo al 30% al mencionado contratista.

**2.- El nombre y domicilio del o los terceros interesados, si los hubiere.**

NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL: [REDACTED]  
CALLE, NÚMERO: [REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESERVADO  
INCONFORMIDAD No.- 020.2011



COLONIA: [REDACTED]  
C.P. [REDACTED]  
ENTIDAD: [REDACTED]  
MUNICIPIO: [REDACTED]

3.- Monto económico autorizado del procedimiento de contratación del que se impugnó el acto administrativo y en su caso, el monto del contrato adjudicado.

Monto contratado:

\$4'883,385.46 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 46/100 M.N.)

4.- Las razones por las que estime que la suspensión resulta o no procedente.

Considerando que el Programa de Desarrollo de Zonas Prioritarias se encuentra la construcción de pisos firmes, que tiene como objetivo específico crear o mejorar la infraestructura social básica y de servicios, así como las viviendas, en las localidades y municipios de muy alta y alta marginación, rezago social o alta concentración de pobreza, para impulsar el desarrollo integral de los territorios que conforman las Zonas de Atención Prioritaria y otros que presentan condiciones similares de marginación y pobreza. Siendo la población objetivo de los habitantes de los municipios y localidades señalados como de alta y muy alta marginación que conforma parte de las Zonas de Atención Prioritaria.

En este tenor el beneficio y utilidad que reciben los habitantes de las localidades del municipio en cuestión, la adjudicación del contrato de obra pública de la Licitación Pública No. LO-02000014-N42-2011, es de trascendencia por ubicarse en el ámbito social ya que se trata de un beneficio, utilidad, valor e importancia, convivencia y trascendencia para la comunidad.

Por lo antes expuesto se considera improcedente la suspensión del procedimiento, ya que en caso de ser concedida se pondría en riesgo la ejecución de la obra pública que implica el contrato de obra pública indicado y como consecuencia afectaría el interés social, entendido bajo las condiciones expresadas.

5.- Señalar si a la fecha se tiene celebrado contrato y en su caso, remitir copia certificada del mismo.

Si existe contrato celebrado en fecha 24 de noviembre de 2011 del cual se anexa copia certificada del mismo.

6.- El origen y naturaleza de los recursos económicos empleados en el procedimiento de contratación objeto de la presente inconformidad.

El recurso es de carácter federal y se autorizó mediante oficio número: SDSH/2011/AE/212/0377/1167, de fecha 04 de mayo del 2011.

... (sic)

5.- Que mediante proveído de fecha seis de diciembre de dos mil once, esta autoridad administrativa determinó decretar la suspensión de oficio de los actos del procedimiento de contratación respecto de la Licitación Pública Nacional Mixta número LO-02000014-N42-2011 y los que estos deriven, -----

6.- Mediante proveído de fecha seis de diciembre del año dos mil once, se ordeno correr traslado con copia del escrito de inconformidad y sus anexos a la persona física [REDACTED], en su carácter de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESERVADO  
INCONFORMIDAD No.- 020.2011

tercero interesado en la instancia de inconformidad que al rubro se enlista, para que dentro del término de seis días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de dicho proveído, manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes; siendo el caso que en el plazo concedido por esta autoridad administrativa, el tercero interesado no hizo manifestación alguna, por lo que mediante proveído de fecha tres de enero de dos mil doce, se tuvo por **precluido** su derecho. -----

7.- Que por oficio número 133.0100.-9560/2011 de fecha ocho de diciembre del año dos mil once, el Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Hidalgo, rindió el informe circunstanciado requiriendo por esta autoridad, mediante el oficio número 311/AR/DHG/20.04.I.-1308/2011, manifestando lo siguiente: -----

**1.- Todos y cada uno de los hechos que motivaron la inconformidad de mérito.**

De los hechos que motivan la inconformidad manifiesto lo siguiente y expungo las siguientes razones y fundamentos para sostener la improcedencia.-

- Hecho 1.- Es cierto
- Hecho 2.- Es cierto

**VIII.- Motivos de inconformidad.**

a) Respecto a la aseveración que hace el inconforme los motivos de inconformidad, "...Lo constituye el ilegal procedimiento de contratación y acto de desechamiento consignado en el Acta del Fallo de fecha 22 de noviembre de 2011, emitido por el Subdelegado de Administración y Servidores públicos que evaluaron las propuestas técnicas y económicas de la Delegación Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en Hidalgo, respecto del proceso de contratación número LO-02000014-N42 -201 1, relativa a los trabajos consistentes en la Construcción de 19,755.78 M2, de piso firme de concreto hidráulico hecho en obra a realizarse en 699 viviendas de 12 localidades del municipio de Huejutla de Reyes en Ruta 09, en el Estado de Hidalgo

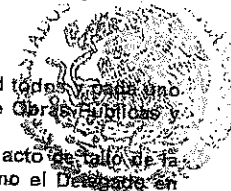
*Este es un acto legal, en virtud de que el mismo se emitió en tiempo y la forma establecidos en la convocatoria y de conformidad con lo establecido por el artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.*

b) Respecto a que el acto administrativo (acta de fallo) " no reúne los elementos y requisitos que exigen los artículos 3 fracción V, de la ley Federal de Procedimiento Administrativo , 29 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, y 16 en su primer párrafo, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; ellos es así puesto que en el Acta de Fallo, el Subdelegado de Administración de la Delegación Federal de Secretaría de Desarrollo Social en Hidalgo, no señala con exactitud y precisión el o los dispositivos que lo facultan para emitir el acto administrativo de Fallo, los cargos de los responsables de la evaluación de las proposiciones, la relación del o los licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, y las razones que motivaron la adjudicación del contrato en base a los criterios de evaluación previstos en la convocatoria."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESERVADO  
INCONFORMIDAD No.- 020.2011



El acta de fallo que se impugnó, está debidamente fundada y motivada, en virtud de los requisitos señalados en las cinco fracciones del artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El Subdelegado de Administración está debidamente autorizado para presidir el acto de fallo de la presente licitación, en virtud del oficio número 133.0000.-8377BIS/2011, que firmo el Delegado en funciones en esta Delegación, para representar a la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Hidalgo, en el acto de fallo que nos ocupa, en virtud de que entre otras funciones, el Subdelegado de Administración tiene la de coordinar la ejecución y supervisión de las obras públicas a cargo de esta Delegación, de acuerdo con el Manual de Organización Orgánica de la Delegación SEDESOL en el Estado de Hidalgo vigente, en el apartado de Subdelegación de Administración inciso G.

- c) Referente a que "la autoridad administrativa, debe fundar su competencia material con la cita de los preceptos legales o reglamentarios que la facultan para emitir el acto, siendo por lo tanto, insuficiente la cita que realiza la convocante en el apartado B del Acta de Fallo, visible en la primera página, que el Subdelegado de Administración de la Delegación Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en Hidalgo, esta facultando mediante oficio número 133.0000-8377BIS/2011 de fecha 18 de noviembre de 2011, y que actúa en nombre y representación de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Hidalgo, con el conocimiento de la Secretaría de la Función Pública; en esas condiciones, es evidente que el acto impugnado esta insuficientemente fundado, ya que, para satisfacer el principio de legalidad y seguridad jurídica contenidas en los artículos antes mencionados, es ineludible que la autoridad cite los preceptos legales de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que le dan atribución a la Secretaría de desarrollo Social para realizar procedimientos de Contratación de Obras Públicas, y señalar de acuerdo con su Reglamento Interior, que unidades administrativas de la Delegación Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en Hidalgo están facultadas para desarrollar dicha atribución."

La Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Hidalgo, es representación de una dependencia del Ejecutivo Federal, la cual de conformidad con la fracción I del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le correspondiente otros asuntos formular, conducir y evaluar la política social general de Desarrollo Social para el combate efectivo a la pobreza; en particular, la de asentamiento humanos, Desarrollo Urbano y Vivienda; para cumplir con esta facultad, la SEDESOL ha establecido el programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, al que pertenece la obra pública de Construcción de pisos firmes en casas habitación de los beneficiarios que conforman las localidades de muy alta y alta marginación, dicha obra pública, se lleva a cabo en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento vigente.

- d) Respecto a la causa de desechamiento que anuncia el inconforme la cual dice "morales; con los que respecta al numerales 8.3.2.10 de la licitación Pública Nacional mixta a plazos reducidos número LO-02000014-N41-2011, que se refiere a el listado de insumos que intervienen en la integración de la proposición, el cual al realizar la evaluación cualitativa por parte del convocante resulta que, presenta excedentes y faltantes en sus volúmenes de insumos. Por lo que no cumple con el numeral indicado y el anexo A.E.07 de la convocatoria. Al existir faltantes y excedentes en los volúmenes de los insumos hace inviable la propuesta del licitante. Y toda vez que no hay congruencia entre los anexos A.E.02 análisis de los precios unitarios y el anexo A.E.07 explosiones de insumos, resulta que dichos documentos no tiene toda la información solicitada de acuerdo al numeral 9.1.1.1 evaluación técnica de la convocatoria. Se actualiza las fracciones I en virtud de que los documentos de antecedentes no contienen la información solicitada, lo que hace imposible determinar la solvencia de la propuesta, II y III del punto 13 desechamiento de proposiciones, de las bases de la convocatoria y el Acta de junta de Aclaraciones de fecha 01 de noviembre de 2011, y con fundamento en el artículo 39 Fracción primera de la ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, el artículo 69 Fracciones I y II del Reglamento de la Ley de Obras públicas y Servicios Relacionados con las mismas."

El acto de desechamiento de la propuesta técnica, resulta ilegal por las razones siguientes:  
El numeral 8.3.2.10 nominado "listado de insumos que intervienen en la integración de la proposición" que forma parte del punto 8.3 "documentos que los licitantes deberán entregar en sus proposiciones", textualmente señala:

"8.3.2.10 Listado de insumos que intervienen en la integración de la proposición, agrupado por materiales más significativos y equipos de instalación permanente, mano de obra, maquinaria y herramientas de construcción, con la descripción y especificaciones técnicas de cada uno de ellos, indicando las cantidades a utiliza, con sus respectivas unidades de medición, y sus importes; (Anexo A.E.07)"



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Ahora bien, si bien es cierto que el artículo 46 del Reglamento de la ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, faculta a las dependencias para solicitar requisitos y documentos adicionales, a los establecidos en la Ley, también es cierto que le impone obligación de indicar expresamente en la convocatoria, cuales son los requisitos cuyo incumplimiento serán motivo de desechamiento de la proposición, por afectar su insolvencia, y la forma en que tales requisitos y documentos serán evaluados, señalando dicha norma que solo serán objeto de evaluación, aquellos requisitos legales, técnicos y económicos solicitados que tengan por objeto determinar la solvencia de las proposiciones, y respecto de los cuales se haya establecido expresamente su forma de evaluación,

El requisito "Listado de insumos que intervienen en la integración de la proposición", solicitado en el numeral 8.3.2.10 de la convocatoria, y que consiste en requisitar todos los conceptos indicados en el Anexo AE.07, forma parte de la propuesta económica que el licitante debe presentar a la convocante, ahora bien, este requisito al igual que los demás solicitados en la convocatoria para integrar las propuestas técnica y económica que presenten a la convocante las empresas licitantes para su evaluación, la evaluación en mención de todos los requisitos solicitados en la convocatoria, se llevo a cabo de conformidad con lo establecido en el numeral 9, EVALUACIÓN DE PROPOSICIONES, de la convocatoria, mediante el "Mecanismo Binario"; el cual consiste en determinar la solvencia de las proposiciones a partir de verificar el cumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la SEDESOL. Y en la evaluación económica establecida en el numeral 9.1.2 de la convocatoria bajo el Mecanismo Binario, para determinar la solvencia de dicha propuesta se verifico que todos los documentos solicitados en la convocatoria, contengan toda la información solicitada, como es el caso del Anexo AE.07 que nos ocupa.

- e) Es ineludible que lo anterior no se cumple, puesto que en la convocatoria, únicamente se estableció como requisito, que el listado de insumos que intervienen en la integración de la proposición, se deben agrupar por materiales más significativos y equipos de instalación permanente, así como la descripción y especificaciones técnicas de cada uno de ellos, con la indicación de las cantidades a utilizar, y sus respectivas unidades de medición e importes, pero no se establecieron cuales son los requisitos cuyo incumplimiento serán motivo de desechamiento de la proposición, por afectar su solvencia, y la forma en que tales requisitos y documentos serán evaluados.

Como ya se indico anteriormente todos estos elementos que deben expresarse en el Anexo AE.07 constituyen la información que debe contener el documento, para que a partir de verificar que el citado documento contenga toda la información solicitada, se determine la solvencia de la propuesta presentada por el licitante, en caso de no estar completa la información del documento de que se trate, no es posible determinar la solvencia de la proposición del licitante, de conformidad con el Mecanismo Binario para la evaluación de las proposiciones presentadas por los licitantes. Por lo que no es atandible la queja de la inconforme.

- f) Al no señalar la convocante en las bases de licitación, la forma de evaluación y la determinación de la solvencia de las proposiciones respecto de los requisitos que contiene el numeral 8.3.2.10, estos no pueden ser objeto de evaluación, y por consecuencia, en el caso de no cumplirse con alguno de dichos requisitos, tal hecho por las razones legales apuntadas, no puede ser motivo de desechamiento de la proposición.

Cabe señalar que en los numerales 9, 9.1, 9.1.1 y 9.1.2 de la convocatoria que establecen los criterios de evaluación que constituyen el MECANISMO Binario, no se excluye a ningún requisito solicitado en la convocatoria.

- g) Con lo anterior, se tiene acreditado mi interés jurídico para reclamar la adjudicación del contrato, ya que de acuerdo con el sistema de evaluación BINARIO que adopto la convocante, y a lo reglado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley, la adjudicación del contrato se debe realizar al licitante cuya proposición ofertada sea la más baja y cumpla con los requisitos solicitados; resultando entonces, como quedo plenamente acreditado en el Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones que mi propuesta cumplió con todos los requisitos solicitados, al indicarse que está completa en su Totalidad y fue la más en relación con la presentada por la persona física [REDACTED], como se puede constatar en el punto IV del Acta de presentación y Apertura de Proposiciones de fecha 08 de noviembre de 2011, y al hecho que no presentó el documento requerido por la convocante en el numeral 8.8 denominado DOCUMENTOS QUE LOS LICITANTES DEBERÁN ENTREGAR EN SUS

[REDACTED]





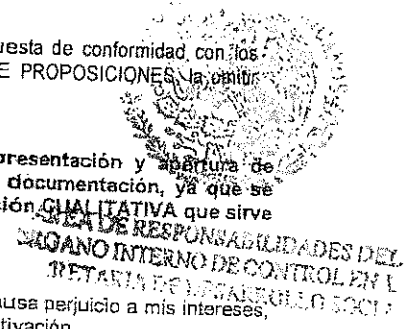
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO INCONFORMIDAD No.- 020.2011

PROPOSICIONES, punto 8.3.1.12, lo que da motivo a desechar su propuesta de conformidad con los establecido en el numeral 13 fracción i, denominado DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES, la omitir presentar el documento anterior.

No es procedente hacer valer el argumento de que en el acta de presentación y apertura de proposiciones, se haya indicado que el licitante presento completa su documentación, ya que se trata de una evaluación CUANTITATIVA, la cual queda sujeta a la evaluación CUALITATIVA que sirve de base para emitir el fallo.



h) Consecuentemente, el Acto de Fallo que estructuro la Convocante, causa perjuicio a mis intereses, al carecer dicho Acto Administrativo de la debida fundamentación y motivación.

El citado acto se emitió en forma y tiempo de conformidad con la convocatoria y de acuerdo con lo establecido por el artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

8.- Que mediante proveído de fecha doce de diciembre del año dos mil once, en términos de los dispuesto por el artículo 89, párrafo sexto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se dio vista al inconforme del informe circunstanciado rendido por la autoridad convocante, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo de merito ampliara los motivos de impugnación, en caso de que considerara nuevos elementos que no conocía al momento de presentar su inconformidad; siendo el caso que mediante acuerdo de fecha dos de enero de dos mil doce, se tuvo por precluido el derecho concedido al inconforme por haber transcurrido el plazo que le fue concedido sin que ampliara los conceptos de impugnación.

9.- Que mediante proveído de fecha dos de enero de dos mil doce, en términos de lo dispuesto por el artículo 90 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se pusieron a la vista del inconforme así como a [redacted] (Tercero Interesado), los autos de la instancia de inconformidad que al rubro se enlista, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la notificación de acuerdo de merito, formularan por escrito los alegatos que consideraran procedentes; siendo el caso que mediante acuerdo de fecha diez de enero de dos mil doce, se tuvo por precluido el derecho concedido al inconforme así como a [redacted] (Tercero Interesado), por haber transcurrido el plazo que les fue concedido sin que formularan sus alegatos.

10.- Que por acuerdo de fecha veintiséis de enero de dos mil doce, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social, declaró cerrada la instrucción en la presente instancia de inconformidad, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los autos que integran el expediente en que se actúa para emitir la Resolución, misma que se pronuncia de conformidad con los siguientes:

[Firma manuscrita]



CONSIDERANDOS

I.- Con fundamento en lo que disponen los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 18, 26, 37, fracciones VIII, XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de junio de dos mil nueve; 1; 3 apartado D y penúltimo párrafo, 76, segundo párrafo, 80, fracción I numeral 4, así como 82, párrafos primero y penúltimo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil nueve y reformado el día tres de agosto de dos mil once; 83, fracción III, 91 y 92 fracción V y último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintiocho de mayo del dos mil nueve; Apartado VI del Manual de Organización General de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de mayo de dos mil seis; PRIMERO y SEGUNDO del ACUERDO por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de septiembre de dos mil once; 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como 2 penúltimo párrafo, 46, 47 y 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en dicho medio informativo el día diecinueve de julio del dos mil cuatro y su adición del día ocho de junio de dos mil nueve, el suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social, es competente para conocer, sustanciar y resolver la presente inconformidad.

II.- Esta autoridad por cuestión de método, se avoca en primer lugar a estudiar los conceptos de inconformidad vertidos por el inconforme [REDACTED], y con base en ello, determinar la legalidad del acto impugnado, que en la especie consistió en el Fallo de fecha veintidós de noviembre de dos mil once, emitido en la Licitación Pública Nacional Mixta número LO-020000014-N42-2011, consistente en la "Construcción de 19,755.78 m2, de piso firme de Concreto Hidráulico hecho en obra, a realizarse en 699 viviendas de 12 localidades de los municipios de Huejutla de Reyes, en ruta 09, Estado de Hidalgo conforme al anexo "B" de la convocatoria, resultando procedente plasmar la imagen escaneada del fallo de mérito para la prosecución del presente análisis:

"...

ACTA DE FALLO

QUE SE FORMULA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, CORRESPONDIENTE A LA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA A PLAZOS REDUCIDOS NO. LO-020000014-N42-2011, RELATIVA A: LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTA LICITACIÓN, CONSISTENTES EN: CONSTRUCCIÓN DE 19,755.78 M2, DE PISO FIRME DE CONCRETO HIDRÁULICO HECHO EN OBRA, DE RESISTENCIA F'c=150 KG/CM2 DE 8CM DE ESPESOR, ACABADO PULIDO CON LLANA METÁLICA, INCLUYE: PREPARACIÓN DE LA SUPERFICIE, ARENA LIMPIA DE BANCO, GRAVA TRITURADA T.M.A. 3/4", NIVELACIÓN, RELLENO CON MATERIAL MEJORADO, COMPACTACIÓN, CIMBRADO Y DESCIMBRADO, COLADO Y CURADO, ASÍ COMO EL ACARREO DE LOS MATERIALES HASTA EL LUGAR DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, HERRAMIENTA MENOR, MAQUINARIA Y EQUIPO, MANO DE OBRA, PRUEBAS DE REVENIMIENTO Y DE CALIDAD DEL CONCRETO Y LOS MATERIALES PÉTREOS EN EL LABORATORIO, ACARREO DE SOBANTES A TIRO LIBRE FUERA DE LA OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN, P.U.O.T. A REALIZARSE EN 699 VIVIENDAS DE 12 LOCALIDADES DE

[Handwritten signature and stamp]

[Handwritten signature and stamp]



LOS MUNICIPIOS DE HUEJUTLA DE REYES, EN RUTA 09, ESTADO DE HIDALGO CONFORME AL ANEXO B DE LA CONVOCATORIA.

A. FECHA, LUGAR Y HORA DEL ACTO

EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO HIDALGO, SIENDO LAS 14:00 HORAS, DEL DÍA VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE, DE ACUERDO CON NOTIFICACIÓN DE FECHA ONCE DE NOVIEMBRE DE 2011 A TRAVÉS DE COMPRANET SE INFORMÓ EL DIFERIMIENTO DEL FALLO A LOS LICITANTES QUE PARTICIPARON EN EL ACTO CELEBRADO EL DÍA OCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, CORRESPONDIENTE A LA PRESENTACIÓN Y APERTURA DE LAS PROPOSICIONES DE ESTA LICITACIÓN Y PARA CONOCER EL FALLO DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL EN EL ESTADO DE HIDALGO SE REUNIERON EN LA TELE AULA DE DICHA DELEGACIÓN, UBICADA EN LA CALLE JOSÉ MARÍA IGLESIAS NÚMERO 202 COLONIA CENTRO C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES Y SERVIDORES PÚBLICOS, CUYOS NOMBRES, CARGOS, REPRESENTACIONES Y FIRMAS FIGURAN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA.

B. SERVIDOR PÚBLICO QUE PRESIDE EL ACTO

PRESIDE EL PRESENTE ACTO EL LIC. ARMANDO DÍAZ BAHENA, SUBDELEGADO DE ADMINISTRACIÓN, EN REPRESENTACIÓN DEL DELEGADO FEDERAL, FACULTADO MEDIANTE OFICIO NÚMERO 133.0000.-8377BIS/2011 DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE, ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL EN EL ESTADO DE HIDALGO, CON EL CONOCIMIENTO DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

SE HACE CONSTAR QUE A ESTE ACTO ASISTIÉRON LOS SIGUIENTES OBSERVADORES:

C. FALLO.

CON EL PROPÓSITO DE DAR A CONOCER EL FALLO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, QUE SE FORMULÓ DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, SE LLEVÓ A CABO LA LECTURA DEL MISMO, PRECISÁNDOSE QUE SE ENTREGA COPIA DE LA MISMA PARA LOS LICITANTES QUE ASISTAN, Y QUE PARA LOS LICITANTES QUE NO HAYAN ASISTIDO AL PRESENTE EVENTO, ESTARÁ DISPONIBLE EN COMPRANET ESTE MISMO DÍA. POR OTRA PARTE, ESTARÁ FIJADO UN EJEMPLAR DE ESTA ACTA EN EL TABLERO NOTIFICADOR QUE SE UBICA EN LA ENTRADA DE LA OFICINA DE LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL EN EL ESTADO DE HIDALGO, CITA EN LA CALLE JOSÉ MARÍA IGLESIAS NÚMERO 202 COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA, QUE ES UN LUGAR VISIBLE Y CON ACCESO AL PÚBLICO.

I.- RELACIÓN DE LICITANTES CUYAS PROPOSICIONES SE DESECHARON, EXPRESANDO TODAS LAS RAZONES LEGALES, TÉCNICAS O ECONÓMICAS QUE SUSTENTAN TAL DETERMINACIÓN E INDICANDO LOS PUNTOS DE LA CONVOCATORIA QUE EN CADA CASO SE INCUMPLA:

Table with 15 rows and 2 columns. The first column contains numbers 1 through 15. The second column contains redacted information.

Handwritten signature and scribbles at the bottom left.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

(...)

...; con lo que respecta a los numerales 8.3.2.10 de la Licitación Pública Nacional Mixta a plazos reducidos número LO-02000014-N42-2011, que se refiere al LISTADO DE INSUMOS QUE INTERVIENEN EN LA INTEGRACIÓN DE LA PROPOSICIÓN, el cual al realizar la evaluación cualitativa por parte de la convocante resultó que, presenta excedentes y faltantes en sus volúmenes de insumos. Por lo que no cumple con el numeral indicado y el anexo A.E.07, de la convocatoria. Al existir faltantes y excedentes en los volúmenes de los insumos hace inviable la propuesta del licitante. Y toda vez que no hay congruencia entre los anexos A.E 02 análisis de precios unitarios y el anexo A.E. 07 explosiones de insumos, resulta que dichos documentos no tienen toda la información solicitada de acuerdo al numeral 9.1.1.1 evaluación técnica de la convocatoria. Se actualizan las fracciones I en virtud de que los documentos de antecedentes no contienen la información solicitada, lo que hace imposible determinar la solvencia de la propuesta, II Y III del punto 13 DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES, de las bases de la convocatoria y el Acta de Junta de Aclaraciones de fecha 01 de Noviembre de 2011, y con fundamento en el artículo 39 Fracción primera de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, el artículo 69 Fracciones I y II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

Ahora bien, como se señalo con antelación, esta autoridad administrativa se avoca al estudio y análisis de los argumentos esgrimidos por el inconforme [redacted] y por cuestión de método y para una mayor claridad, se extrajeron los puntos medulares de su escrito, en los que se aduce lo siguiente:

(1)

\*...Lo constituye el ilegal procedimiento de contratación y acto de desechamiento consignado en el Acta del Fallo de fecha 22 de noviembre de 2011, emitido por el Subdelegado de Administración y Servidores Públicos que evaluaron las propuestas técnicas y económicas de la Delegación Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en Hidalgo, respecto del proceso de contratación número LO-02000014-N42 -201 1, relativa a los trabajos consistentes en la Construcción de 19,755.78 M2, de piso firme de concreto hidráulico hecho en obra a realizarse en 699 viviendas de 12 localidades del municipio de Huejutla de Reyes en Ruta 09, en el Estado de Hidalgo.

De una simple lectura de Acta de Fallo, se pueden percatar que el Acto administrativo del que me duelo, no reúne los elementos y requisitos que exigen los artículos 3 fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 16 en su primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ello es así puesto que en el Acta de Fallo, el Subdelegado de Administración de la Delegación Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en Hidalgo, no señala con exactitud y precisión el o los dispositivos que lo facultan para emitir el acto administrativo de Fallo, los cargos de los responsables de la evaluación de las proposiciones, la relación del o los licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, y las razones que motivaron la adjudicación del contrato en base a los criterios de evaluación previstos en la convocatoria.

De acuerdo a lo previsto en la fracción V del artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la autoridad administrativa, debe fundar su competencia material con la cita de los preceptos legales o reglamentarios que la facultan para emitir el acto, siendo por lo tanto, insuficiente la cita que realiza la convocante en el apartado B del Acta de Fallo, visible en la primera página, que el Subdelegado de Administración de la Delegación Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en Hidalgo, está facultado mediante oficio número 133.0000-8377BIS/2011 de fecha 18 de noviembre de 2011, y que actúa en nombre y representación de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Hidalgo, con el conocimiento de la Secretaría de la Función Pública; en esas condiciones, es evidente que el acto impugnado está insuficientemente fundado, ya que, para satisfacer el principio de legalidad y seguridad jurídica contenidas en



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO INCONFORMIDAD No. - 020-2011



los artículos antes mencionados, es ineludible que la autoridad cite los preceptos legales de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que le dan atribución a la Secretaría de Desarrollo Social para realizar procedimientos de Contratación de Obras Públicas, y señalar de acuerdo con su Reglamento Interior, que unidades administrativas de la Delegación Federal de la Secretaría de Desarrollo Social, están facultadas para desarrollar dicha atribución de la Secretaría.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL  
... (sic)

(El énfasis es de esta autoridad)

Primeramente por ser un asunto de orden público, esta autoridad procede a analizar si la Convocante al emitir el **acta de fallo de fecha veintidós de noviembre del año dos mil once**, omitió observar o dispuesto en la fracción V del artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para lo cual resulta oportuna su transcripción y al efecto establece:

"Artículo 39.- La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

V. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

(El énfasis es de esta autoridad)

En ese tenor, resulta **fundado** el concepto de impugnación específicamente por lo que respecta a que en el fallo no se señalaron las facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rigen a la convocante, así como tampoco indica el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones, tal y como lo ordena la fracción V del artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; ya que de la lectura del mismo, se advierte únicamente lo siguiente:

"...Facultado mediante oficio número 133.0000.-8377BIS/2011 de fecha 18 de noviembre de dos mil once, actuando en nombre y representación de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Hidalgo, con el conocimiento de la Secretaría de la Función Pública. ..." (sic)

De esa guisa, es posible determinar que si bien es cierto, en el acta de fallo de nuestra revisión, se señaló expresamente el nombre, cargo y firma del servidor público que presidió el acto, es decir, Armando Díaz Bahena, Subdelegado de Administración; no menos cierto lo es que, no se advierten las facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rigen a la Convocante, y contrario a ello la convocante pretende subsanar tal omisión fundando el acto impugnado en un documento distinto, como lo es el oficio número 133.0000.-8377BIS/2011 de fecha dieciocho de noviembre de dos mil once, con razonamientos no oportunos que de ningún modo justifican la falta de motivación y fundamentación que todo acto administrativo debe contener, pues intenta fundar y motivar la emisión del acta de fallo con un acto independiente, siendo de explorado derecho que la fundamentación y motivación debe constar en el propio documento (Acta de Fallo) y no en otro distinto (oficio número 133.0000.-8377BIS/2011), por lo que al adolecer



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

de tan elemental requisito el hoy inconforme no cuenta con elementos necesarios para producir su defensa y lo coloca en estado de incertidumbre jurídica. -----

En apoyo a ésta última afirmación, por analogía se cita el criterio siguiente: -----

Séptima Época  
Registro: 917740  
Instancia: Segunda Sala  
Jurisprudencia  
Fuente: Apéndice 2000  
Tomo VI, Común, Jurisprudencia SCJN  
Materia(s): Común  
Tesis: 206  
Página: 168

**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. DEBEN CONSTAR EN EL CUERPO DE LA RESOLUCIÓN Y NO EN DOCUMENTO DISTINTO.**

Las autoridades responsables no cumplen con la obligación constitucional de fundar y motivar debidamente las resoluciones que pronuncian, expresando las razones de hecho y las consideraciones legales en que se apoyan, cuando éstas aparecen en documento distinto.

Séptima Época:

Revisión fiscal 530/65.-Concretos Alta Resistencia, S.A. de C.V.-6 de junio de 1968.-Cinco votos.-Ponente: Jorge Iñárritu.

Amparo directo 1247/77.-Afianzadora Mexicana, S.A.-29 de noviembre de 1978.-Cinco votos.-Ponente: Eduardo Langle Martínez.

Amparo directo 393/78.-El Nuevo Mundo México, S.A.-26 de febrero de 1979.-Cinco votos.-Ponente: Atanasio González Martínez.

Amparo en revisión 766/79.-Comisariado Ejidal del Poblado Emiliano Zapata, Municipio de La Huerta, Jalisco.-9 de agosto de 1979.-Unanimidad de cuatro votos.-Ponente: Eduardo Langle Martínez.

Revisión fiscal 81/80.-Cereales Seleccionados, S.A.-17 de noviembre de 1980.-Cinco votos.-Ponente: Atanasio González Martínez.

Apéndice 1917-1995, Tomo VI, Primera Parte, página 177, Segunda Sala, tesis 262.

Por lo que se concluye entonces que dentro de la cita de todos los preceptos de derecho que originen el acto, debe incluirse concretamente aquél que dé facultades a la autoridad emisora, puesto que precisamente la competencia es el primer presupuesto y punto de partida para la emisión del acto administrativo, lo que significa sencillamente que también la competencia debe estar fundada en el mandamiento de la convocante. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en el cual respecto de la evaluación de la propuesta técnica y económica del hoy inconforme determinó:

(...)

... con lo que respecta a los numerales 8.3.2.10 de la Licitación Pública Nacional Mixta a plazos reducidos número LO-020000014-N42-2011, que se refiere al LISTADO DE INSUMOS QUE INTERVIENEN EN LA INTEGRACIÓN DE LA PROPOSICIÓN, el cual al realizar la evaluación cualitativa por parte de la convocante resultó que, presenta excedentes y faltantes en sus volúmenes de insumos. Por lo que no cumple con el numeral indicado y el anexo A.E.07, de la convocatoria. Al existir faltantes y excedentes en los volúmenes de los insumos hace inviable la propuesta del licitante. Y toda vez que no hay congruencia entre los anexos A.E 02 análisis de precios unitarios y el anexo A.E. 07 explosiones de insumos, resulta que dichos documentos no tienen toda la información solicitada de acuerdo al numeral 9.1.1.1 evaluación técnica de la convocatoria. Se actualizan las fracciones I en virtud de que los documentos de antecedentes no contienen la información solicitada, lo que hace imposible determinar la solvencia de la propuesta, II Y III del punto 13 DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES, de las bases de la convocatoria y el Acta de Junta de Aclaraciones de fecha 01 de Noviembre de 2011, y con fundamento en el artículo 39 Fracción primera de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, el artículo 69 Fracciones I y II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

Se puede constatar, entre otras cuestiones, que la convocante descalifica la propuesta presentada por el inconforme de mérito, entre otra causa porque la información que obra en el anexo A.E.07 "Listado de insumos que intervienen en la integración de la proposición, agrupando materiales, equipos de instalación permanente, mano de obra, maquinaria y herramienta (explosión de insumos)" presenta excedentes y faltantes en sus volúmenes de insumos.

Al respecto, es menester señalar que en el numeral 8.3.2.10 de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Mixta número LO-020000014-N42-2011, denominado "LISTADO DE INSUMOS QUE INTERVIENEN EN LA INTEGRACIÓN DE LA PROPOSICIÓN" (Anexo A.E.07), establece como requisito, que en dicho listado se agruparan los materiales más significativos y equipos de instalación permanente, así como la descripción y especificaciones técnicas de cada uno de ellos, con la indicación de las cantidades a utilizar, y sus respectivas unidades de medición e importes.

En ese contexto argumentativo, resulta oportuna la transcripción del numeral 8.3.2.10 de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Mixta número LO-020000014-N42-2011, para la prosecución del presente análisis.

"...8.3.2.10 LISTADO DE INSUMOS QUE INTERVIENEN EN LA INTEGRACIÓN DE LA PROPOSICIÓN, AGRUPANDO POR MATERIALES MÁS SIGNIFICATIVOS Y EQUIPOS DE INSTALACIÓN PERMANENTE, MANO DE OBRA, MAQUINARIA Y HERRAMIENTAS DE CONSTRUCCIÓN, CON LA DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CADA UNO DE ELLOS, INDICANDO LAS CANTIDADES A UTILIZAR, CON SUS RESPECTIVAS UNIDADES DE MEDICIÓN, Y SUS IMPORTES; (ANEXO A.E.07)..."

De lo anteriormente transcrito, se puede advertir que, en la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Mixta número LO-020000014-N42-2011:

- a) No se establecieron cuales eran los volúmenes de insumos que debía contener el Anexo A.E.07.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO  
INCONFORMIDAD No. - 020.2013



A continuación se transcribe el siguiente motivo de inconformidad para la prosecución del presente análisis

(2)

"...El acto de desechamiento de la propuesta técnica, resulta ilegal por las razones siguientes:

ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

El numeral 8.3.2.10 denominado "**LISTADO DE INSUMOS QUE INTERVIENEN EN LA INTEGRACIÓN DE LA PROPOSICIÓN**" que forma parte del punto 8.3 "**DOCUMENTOS QUE LOS LICITANTES DEBERÁN ENTREGAR EN SUS PROPOSICIONES**", textualmente señala:

8.3.2.10 LISTADO DE INSUMOS QUE INTERVIENEN EN LA INTEGRACIÓN DE LA PROPOSICIÓN, agrupado por materiales más significativos y equipos de instalación permanente, mano de obra, maquinaria y herramientas de construcción, con la descripción y especificaciones técnicas de cada uno de ellos, indicando las cantidades a utilizar, con sus respectivas unidades de medición, y sus importes; (Anexo A.E.07)"

Ahora bien, si bien es cierto que el artículo 46 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, faculta a las dependencias **para solicitar requisitos y documentos adicionales**, a los establecidos en la Ley, también es cierto que le impone la obligación de indicar expresamente en la convocatoria, **cuáles son los requisitos cuyo incumplimiento serán motivo de desechamiento de la proposición, por afectar su solvencia**, y la forma en que tales requisitos y documentos serán evaluados, señalando dicha norma que sólo serán objeto de evaluación, aquellos requisitos legales, técnicos y económicos solicitados que tengan por objeto determinar la solvencia de las proposiciones, y respecto de los cuales se haya establecido expresamente su forma de evaluación.

Es indudable que lo anterior no se cumple, puesto que en la convocatoria, únicamente se estableció como requisito, que el listado de insumos QUE INTERVIENEN EN LA INTEGRACIÓN DE LA PROPOSICIÓN, se deben **agrupar** por materiales más significativos y equipos de instalación permanente, así como la descripción y especificaciones técnicas de cada uno de ellos, con la indicación de las cantidades a utilizar, y sus respectivas unidades de medición e importes, **PERO NO SE ESTABLECIÓ CUÁLES SON LOS REQUISITOS CUYO INCUMPLIMIENTO SERÁN MOTIVO DE DESECHAMIENTO DE LA PROPOSICIÓN, POR AFECTAR SU SOLVENCIA, Y LA FORMA EN QUE TALES REQUISITOS Y DOCUMENTOS SERÁN EVALUADOS.**

Al no señalar la convocante en las bases de licitación, la forma de evaluación y la determinación de la solvencia de las proposiciones respecto de los requisitos que contiene el numeral 8.3.2.10, éstos no pueden ser objeto de evaluación, y por consecuencia, en el caso de no cumplirse con alguno de dichos requisitos, tal hecho por las razones legales apuntadas, no puede ser motivo de desechamiento de la proposición.

...." (sic)

(El énfasis es de esta autoridad)

Los argumentos transcritos con antelación, hechos valer por el Inconforme, **resultan fundados**; ello se determina así con base al análisis que en su conjunto realizó esta autoridad administrativa de los mismos, en términos de lo dispuesto por el artículo 91 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual permite señalar que la actuación de la Convocante en el acta de fallo, de fecha veintidós de noviembre del año dos mil once, **no se ajustó** a los principios de debida fundamentación y motivación que debe existir en un acto administrativo emitido por la convocante, lo cual demerita la debida transparencia y rendición de cuentas que debe revestir todo procedimiento de licitación, y consecuentemente no se cumple a cabalidad la normatividad de la materia.

En efecto, tal y como se aprecia del acta de fallo, de fecha veintidós de noviembre del año dos mil once, emitido y fundado por la Convocante en términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley de Obras





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO  
INCONFORMIDAD No.- 020.2011

Sólo serán objeto de evaluación aquellos requisitos legales, técnicos y económicos solicitados por las convocantes que tengan por objeto determinar la solvencia de las proposiciones y respecto de los cuales se haya establecido expresamente su forma de evaluación. ..."

En tal tesitura, quedó demostrado que en la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Mixta número LO-020000014-N42-2011, específicamente en tratándose del numeral 8.3.2.10, denominado "LISTADO DE INSUMOS QUE INTERVIENEN EN LA INTEGRACIÓN DE LA PROPOSICIÓN" (Anexo A.E.07), no se establecieron cuales eran los volúmenes de insumos (mínimos y máximos) que debía contener el Anexo A.E.07; amén de que no se estableció en la convocatoria respectiva que el incumplimiento de ello será motivo de desechamiento de la proposición, por afectar su solvencia; así como tampoco se establece el procedimiento y/o el criterio claro y detallado para determinar la validez de dicho anexo, tal y como lo disponen los artículos antes transcritos, tanto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, como de su Reglamento.

Por otro lado, en lo que se refiere a la segunda causa de descalificación de la propuesta de hoy inconforme, hecha consistir en: "Al existir faltantes y excedentes en los volúmenes de los insumos hace inviable la propuesta del licitante. Y toda vez que no hay congruencia entre los anexos A.E.02 análisis de precios unitarios y el anexo A.E.07 explosiones de insumos, resulta que dichos documentos no tiene toda la información solicitada de acuerdo al numeral 9.1.1.1 evaluación técnica de la convocatoria..." (sic).

Se puede constar que la convocante omitió señalar:

- a) Cuáles fueron los faltantes y excedentes en los volúmenes de los insumos.
- b) Cuáles fueron las razones legales, técnicas o económicas que la hicieron arribar a la conclusión de que no hay congruencia entre los anexos A.E.02 análisis de precios unitarios y el anexo A.E.07 explosiones de insumos.
- c) Amén de que no refiere cual es la información que no contienen los anexos A.E.02 y A.E.07
- d) No se indica expresamente que ese requisito (en caso de incumplimiento) será motivo de desechamiento de la proposición, por afectar su solvencia, tal y como lo establece el artículo 31, fracción XXIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 46 de su Reglamento.
- e) No se establece el procedimiento y/o el criterio claro y detallado para determinar la validez de dichos anexos, tal y como lo establece el artículo 38, párrafo primero y tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Así pues, esta autoridad administrativa advierte que el acta de fallo de fecha veintidós de noviembre de dos mil once, emitido por la Convocante en la Licitación Pública Nacional Mixta número LO-020000014-N42-2011, y que se constituye en un acto administrativo, adolece de la **debida motivación y fundamentación** que en



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESERVADO  
INCONFORMIDAD No.- 020/2014



- b) No se indica expresamente que ese requisito (en caso de incumplimiento) será motivo de desechamiento de la proposición, por afectar su solvencia, tal y como lo establece el artículo 31, fracción XXIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 46 de su Reglamento.
- c) No se establece el procedimiento y/o el criterio claro y detallado para determinar la validez de dicho anexo, tal y como lo establece el artículo 38, párrafo primero y tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Por lo anterior resulta oportuna la transcripción de los numerales a que se hacen referencia en los incisos b) y c):

**Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**

**Artículo 31.** La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

**XXIII.** Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;

**Artículo 38.** Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.

(...)

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

**Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**

**“...Artículo 46.-** Las dependencias y entidades, en atención a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, podrán solicitar requisitos y documentos adicionales a los señalados en los artículos 31 de la Ley y 44, 45, 61 y 254 de este Reglamento, debiendo señalarse en la convocatoria a la licitación pública la forma en que tales requisitos y documentos serán evaluados. La convocante indicará expresamente en la convocatoria a la licitación pública los requisitos cuyo incumplimiento será motivo de desechamiento de la proposición, por afectar su solvencia.”



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESERVADO  
INCONFORMIDAD No. 020/2011



todo acto, como el descrito, debe ser observado; prueba de ello se hace evidente al momento en que la Convocante únicamente refiere, en **primer término** lo siguiente:

*"...Al realizar la evaluación cualitativa por parte de la convocante resultó que **presenta excedentes y faltantes en sus volúmenes de insumos**. Por lo que no cumple con el numeral indicado y el anexo A.E.07, de la Convocatoria..." (sic)*

ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

De la transcripción anterior, se advierte que la convocante no motivó su determinación, es decir, no expresó las razones legales, técnicas o económicas en que se apoyo para establecer **que la información que obra en el anexo A.E.07 "Listado de insumos que intervienen en la integración de la proposición, agrupando materiales, equipos de instalación permanente, mano de obra, maquinaria y herramienta (explosión de insumos)" presenta excedentes y faltantes en sus volúmenes de insumos**; es decir, no refiere cuales son los excedentes y faltantes en sus volúmenes de insumos, así como que se omite establecer los puntos de la convocatoria que en cada caso se hubieran incumplido, en estricto apego a lo dispuesto en el artículo 39, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que a la letra dice:

*"Artículo 39. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:  
I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, **expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla...**"*

Asimismo, en **segundo término** la Convocante refiere como otro motivo de descalificación el siguiente:

*"...Y toda vez que no hay congruencia entre los anexos A.E. 02 Análisis de precios unitarios y el anexo A.E. 07 explosiones de insumos, resulta que dichos documentos no tienen toda la información solicitada de acuerdo al numeral 9.1.1.1 evaluación técnica de la convocatoria....." (sic)*

En efecto, de la simple lectura otorgada al párrafo transcrito anteriormente se desprende que la Convocante del mismo modo, se abstiene de expresar las razones legales, técnicas o económicas, que la hicieron arribar a la conclusión de que no hay congruencia entre el anexo A.E.02 y el anexo A.E.07; también es omisa en señalar cuál es la documentación faltante de acuerdo al numeral 9.1.1.1 evaluación técnica de la convocatoria; en otras palabras la convocante fue omisa en motivar su determinación al **no hacer referencia al procedimiento y/o criterio que instrumentó para arribar a esa conclusión**, lo anterior en estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 párrafo primero y tercero y 39, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con el artículo 31, fracción XXIII de la misma Ley, mismos que se tienen por transcritos, en obviedad de repeticiones innecesarias como si a la letra se insertasen.

Como se puede constatar, en ambos casos, la Convocante únicamente se constringe a enunciar los preceptos normativos que dan fundamento a su actuación, pero en ningún momento **"motiva"** como lo exige el artículo 16 Constitucional y el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, en correlación con los artículos 38, párrafos primero y tercero y 39 fracciones I y V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; es decir, que en el acto administrativo no basta con "enunciar" los preceptos normativos en que se apoye la actuación, sino



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

que se debe "motivar", exponiendo las causas, razones y particularidades que actualizan las hipótesis contenidas en esos preceptos legales; tal y como lo sostiene el criterio que se inserta enseguida: -----

**"MOTIVACIÓN, CONCEPTO DE LA.- La motivación por el artículo 16 Constitucional consiste en el razonamiento, contenido en el texto mismo del acto autoritario de molestia, según el cual quien lo emitió llegó a la conclusión de que el acto concreto al cual se dirige se ajusta exactamente a las prevenciones de determinados preceptos legales. Es decir, motivar un acto es externar las consideraciones relativas a las circunstancias de hecho que se formuló la autoridad para establecer la adecuación del caso concreto a la hipótesis legal."**

*Sexta Época, Tercera Parte: Vol. LXXVI, P.44-4862/59.- Pfizer de México, S.A.- 5 Votos".*

(El subrayado y las negrillas son de esta autoridad)

En ese sentido y como se puede observar en el acta de fallo de fecha veintidós de noviembre del año dos mil once, emitido en la Licitación Pública Nacional Mixta número LO-020000014-N42-2011, la Convocante en ninguno de los dos casos, en el acta de fallo expresa debidamente las condiciones técnicas, así como los motivos de hecho y de derecho considerados para que la propuesta no fuera aceptada, los cuales debieron ser hechos investidos de fuerza legal suficiente para provocar la determinación de emitir dicho desechamiento o descalificación, máxime que en su determinación citó preceptos normativos en los cuales supuestamente apoyó su actuación, pero que únicamente enunció, sin llevar a cabo la motivación del porqué eran procedentes o aplicables tales dispositivos legales, y lo cual de ninguna manera puede considerarse como una debida fundamentación. -----

Lo anterior se hace presente en el acta de fallo de fecha veintidós de noviembre del año dos mil doce, cuando la Convocante fundamenta el desechamiento de la propuesta del hoy Inconforme en apego a lo dispuesto por el numeral 13. Desechamiento de Proposiciones, fracciones I, II y III de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Mixta número LO-020000014-N42-2011; artículo 39 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículo 69 fracción I y II de su Reglamento, los cuales y a efecto de demostrar la falta de fundamentación de la Convocante, se considera oportuna su transcripción integral de los citados preceptos normativos: -----

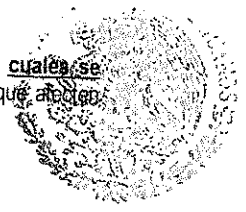
**13. DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES, de las bases de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Mixta número LO-020000014-N41-2011.**

I. Si durante la evaluación cualitativa de las proposiciones, se detecta que éstas se presentaron en forma incompleta o se omite cualquier documento requerido en la presente convocatoria o que los documentos no contengan la información solicitada y que imposibilite determinar su solvencia.

II. Las proposiciones incluyan inconsistencias por contradicciones o intentos de especulación.



III. El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas respecto de las cuales se hayan establecido expresamente en esta convocatoria de Licitación Pública Nacional Mixta que afectan la solvencia de la proposición.



**Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.**

**Artículo 39.** La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;

**Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**

**Artículo 69.-** La convocatoria a la licitación pública deberá contener una relación de las causas de desechamiento de proposiciones, las cuales deberán estar vinculadas a los criterios de evaluación que para cada caso se establezcan, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones XXII y XXIII del artículo 31 de la Ley.

Se consideran causas para el desechamiento de las proposiciones, las siguientes:

I. La falta de información o documentos que imposibiliten determinar su solvencia;

II. El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas respecto de las cuales se haya establecido expresamente en la convocatoria a la licitación pública que afectarían la solvencia de la proposición;

Corolario de lo anteriormente expuesto, es menester señalar que del análisis efectuado al acta de fallo de fecha veintidós de noviembre del año dos mil once, con lo dispuesto en los artículos que han quedado transcritos, se constató que la Convocante omitió hacer la evaluación de las proposiciones del hoy inconforme, verificando que las mismas cumplieran con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, en estricto apego a lo que establece el artículo 39, fracciones I y V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, al tenor de las consideraciones de hecho y de derecho a continuación expuestas:

a) La convocante al efectuar la evaluación técnica y económica de las proposiciones del hoy inconforme, en el caso específico del anexo A.E.07 "Listado de insumos que intervienen en la integración de la proposición, agrupando materiales, equipos de instalación permanente, mano de obra, maquinaria y herramienta (explosión de insumos)", omitó expresar las razones legales, técnicas o económicas en que se apoyo para establecer que la información que obra en el anexo A.E.07 presenta excedentes y faltantes en sus volúmenes de insumos; es decir, no refiere cuales son los excedentes y faltantes en sus volúmenes de insumos, así como que omite establecer los puntos de la convocatoria que en cada caso se hubieran incumplido.

b) La Convocante al efectuar la evaluación técnica y económica de las proposiciones del inconforme de mérito, en el caso específico del anexo A.E.02 "Análisis de Precios Unitarios" y anexo A.E.07 "Listado de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

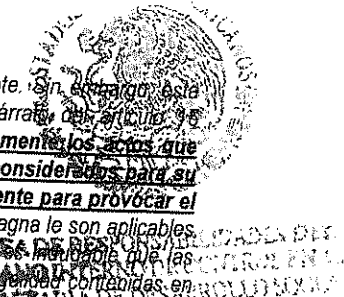
insumos que intervienen en la integración de la proposición, agrupando materiales, equipos de instalación permanente, mano de obra, maquinaria y herramienta (explosión de insumos)", omitió expresar las razones legales, técnicas o económicas que la hicieron arribar a la conclusión de que existe incongruencia entre estos dos anexos, así como expresar en que radica dicha incongruencia; amén de que tampoco señala cuál es la documentación faltante de acuerdo al numeral 9.1.1.1 evaluación técnica de la convocatoria a la Licitación Pública Nacional Mixta número LO-020000014-N42-2011, tampoco indica los puntos de la convocatoria que en su caso se hubiesen incumplido.

c) La convocante en el acta de fallo de fecha veintidós de noviembre del año dos mil once, no señala las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones y que estén previstas en la Convocatoria a la Licitación Pública, tal y como lo establece el artículo 31, fracción XXIII, 38, párrafo primero y tercero y 39, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 69, fracción II y 46 de su Reglamento.

En otras palabras debió señalar los motivos de hecho y de derecho considerados para que la propuesta del inconforme de mérito no fuera aceptada, los cuales debieron ser hechos investidos de fuerza legal suficiente para determinar tal descalificación, pues por el contrario la Convocante únicamente se limitó a citar el numeral 13. Desechamiento de Proposiciones, fracciones I, II y III de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Mixta número LO-020000014-N42-2011; acta de junta de aclaraciones de fecha uno de noviembre del año dos mil once; artículo 39 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículo 69 fracción I y II de su Reglamento, con fines meramente enunciativos, pretendiendo con ello fundar su actuación, sin motivar el porqué era procedente la aplicación de dichos dispositivos legales.

En tal tesitura, esta autoridad administrativa, es concluyente al señalar que la Convocante en ningún momento funda y motiva de manera adecuada y encuadra los dispositivos legales que cita, en el Acta de Fallo de fecha veintidós de noviembre del año dos mil once, puesto que omite señalar las causas, razones y motivos reales y sustentables que justifiquen y expliquen porque la propuesta de [REDACTED] no es aceptable, incumpliendo con todo ello lo previsto por los artículos 31, fracción XXIII, 38, párrafo primero y tercero y 39, fracción I y V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 69, fracción II y 46 de su Reglamento; lo que ocasiona afectación a la validez de tales actos por carecer de la debida fundamentación y motivación que debe existir en un acto de tal naturaleza de conformidad a lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como lo expone la Jurisprudencia 1ª./J.139/2005, dictada por contradicción de tesis, y que se aplica por analogía, misma que a la letra indica: \_\_\_\_\_

**"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JURISDICCIONALES, DEBEN ANALIZARSE A LA LUZ DE LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTIVAMENTE.-** Entre las diversas garantías contenidas en el segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, sustento de la garantía de audiencia, está la relativa al respeto de las formalidades esenciales del procedimiento, también conocida como de debido proceso legal, la cual se refiere al cumplimiento de las condiciones fundamentales que deben satisfacerse en el procedimiento jurisdiccional que concluye con el dictado de una resolución que dirime las cuestiones debatidas. Esta garantía obliga al juzgador a decidir las controversias sometidas a su conocimiento, considerando todos y cada uno de los argumentos aducidos en la demanda, en su contestación, así como las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, de tal forma que se condene o



absuelva al demandado, resolviendo sobre todos los puntos litigiosos materia del debate. Sin embargo, esta determinación del juzgador no debe desvincularse de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 14 constitucional, que impone a las autoridades la obligación de fundar y motivar debidamente los actos que emitan, esto es, que se expresen las razones de derecho y los motivos de hecho considerados para su dictado, los cuales deberán ser reales, ciertos e investidos de la fuerza legal suficiente para provocar el acto de autoridad. Ahora bien, como a las garantías individuales previstas en la Carta Magna le son aplicables las consideraciones sobre la supremacía constitucional en términos de su artículo 130, es preciso que las resoluciones que emitan deben cumplir con las garantías de debido proceso legal y de agotamiento de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos. Así, la fundamentación y motivación de una resolución jurisdiccional se encuentra en el análisis exhaustivo de los puntos que integran la litis, es decir, en el estudio de las acciones y excepciones del debate, apoyándose en el o los preceptos jurídicos que permiten expedirla y que establezcan la hipótesis que genere su emisión, así como en la exposición concreta de las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas tomadas en consideración para la emisión del acto, siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables al caso."

(Lo resaltado con negrillas y subrayado es de esta autoridad)

Finalmente, como tercer motivo de inconformidad [redacted] adujo lo siguiente:

(3)

"...Con lo anterior, se tiene acreditado mi interés jurídico para reclamar la adjudicación del contrato, ya que de acuerdo con el sistema de evaluación BINARIO que adopto la convocante, y a lo reglado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley, la adjudicación del contrato se debe realizar al licitante cuya proposición ofertada sea la más baja y cumpla con los requisitos solicitados; resultando entonces, como quedó plenamente acreditado en el Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones que mi propuesta cumplió con todos los requisitos solicitados, al indicarse que está completa en su totalidad y fue la más baja en relación con la presentada por la Persona Física [redacted], como se puede constatar en el punto IV del Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de fecha 08 de noviembre de 2011, y la cual no presentó la copia fotostática de la identificación oficial del auditor externo documento omitido que incide en forma directa en la solvencia de la propuesta requerida por la convocante en el numeral 7.14 inciso c) denominado EXPERIENCIA, CAPACIDAD TÉCNICA Y CAPACIDAD FINANCIERA al no tenerse la certeza de que la empresa ganadora cuente con la capacidad financiera para cumplir con las obligaciones que deriven del contrato de obra ofertado; y el documento que determine su estratificación de micro y pequeña o mediana empresa, requerido por la convocante en el numeral 8.3 denominado DOCUMENTOS QUE LOS LICITANTES DEBERÁN ENTREGAR EN SUS PROPOSICIONES, punto 8.3.1.12, lo que da motivo a desechar su propuesta de conformidad con lo establecido en el numeral 13 fracción I, denominado DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES, al omitir presentar el documento anterior.

...." (sic)

(El énfasis es de esta autoridad)

Los argumentos transcritos con antelación, hechos valer por el Inconforme, resultan fundados; ello se determina así con base al análisis que en su conjunto realizó esta autoridad administrativa del acta de presentación y apertura de proposiciones de fecha ocho de noviembre del año dos mil once y al acta de fallo de fecha veintidós de noviembre del dos mil once, resultado oportuna la transcripción de dichos actos para demostrar que la actuación de la Convocante en el acta de fallo, de fecha veintidós de noviembre del año dos mil once, no se ajustó a los principios de debida fundamentación y motivación que debe existir en un acto administrativo emitido por la convocante, lo cual demerita la debida transparencia y rendición de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

cuentas que debe revestir todo procedimiento de licitación, y consecuentemente no se cumple a cabalidad la normatividad de la materia.

Es así que, en el acta de presentación y apertura de proposiciones de fecha ocho de noviembre del año dos mil once, la convocante respecto de documentación presentada por [REDACTED], así como de la Persona Física [REDACTED] (Tercero Interesado), hizo constar lo siguiente:

(...)

Se hace constar que en esta licitación no se recibieron proposiciones por la bóveda de compraNet.

II. NOMBRE DE LOS LICITANTES E INDICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.

	EMPRESA LICITANTE	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA
1	[REDACTED]	LA RELACIONADA EN EL ANEXO "A", COMPLETADA EN SU TOTALIDAD.

(...)

11	[REDACTED]	LA RELACIONADA EN EL ANEXO "A", A EXCEPCIÓN DE LOS SIGUIENTES: EN EL ANEXO A.T. 08, NO PRESENTA DOCUMENTO EXPEDIDO POR AUTORIDAD COMPETENTE QUE DETERMINE SU ESTRATIFICACIÓN DE MICRO, PEQUEÑA O MEDIANA EMPRESA (MIPYMES).
----	------------	---

En el acta de fallo de fecha veintidós de noviembre del dos mil once, se hizo constar lo siguiente:

(...)

\*... II.- NOMBRE DEL PARTICIPANTE GANADOR Y MONTO TOTAL DE SU PROPOSICIÓN

DE CONFORMIDAD CON EL FALLO ANTES REFERIDO, LA PROPOSICIÓN QUE RESULTÓ SOLVENTE PORQUE REÚNE, CONFORME LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN, LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS REQUERIDAS POR LA CONVOCANTE Y POR TANTO GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS, Y ES LA PROPOSICIÓN ECONÓMICAMENTE MÁS CONVENIENTE PARA LA FEDERACIÓN, LA PRESENTADA POR EL LICITANTE [REDACTED] Y, EN CONSECUENCIA, SE LE ADJUDICA EL CONTRATO CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA A PLAZOS REDUCIDOS NÚMERO LO-020000014-N42-2011, POR CONSIDERAR QUE SU PROPUESTA CON UN MONTO TOTAL DE \$4'883,385.46 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 46/100 M.N.) INCLUYENDO EL IVA. ... (SIC)

(El Énfasis es de esta autoridad)

En efecto, tal y como se aprecia del acta de presentación y apertura de proposiciones de fecha ocho de noviembre del año dos mil once, la convocante hizo constar que el licitante [REDACTED] (Tercero Interesado), presentó la documentación relacionada en el anexo "A", a excepción del siguiente documento:





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO INCONFORMIDAD No.- 020.2011



a) En el anexo A.T.08 no presenta documento expedido por autoridad competente que determine su estratificación de micro, pequeña o mediana empresa (MIPYMES).

ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

No obstante a ello, la convocante en el acta de fallo de fecha veintidós de noviembre del año dos mil once determinó que la proposición que resultó solvente porque reúne, conforme los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria a la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas, y es la proposición económicamente más conveniente para la federación, la presentada por el licitante [REDACTED], y en consecuencia, se le adjudicó el contrato correspondiente a la Licitación Pública Nacional Mixta a Plazos Reducidos número LO-020000014-N42-2011, con un monto total de \$4'883,385.46 (Cuatro Millones Ochocientos Ochenta y Tres Mil Trescientos Ochenta y Cinco Pesos 46/100 M.N.) incluyendo el IVA.

En ese contexto, no pasa desapercibido para esta autoridad administrativa, el hecho de que el numeral 7.14 inciso c) denominado EXPERIENCIA, CAPACIDAD TÉCNICA Y CAPACIDAD FINANCIERA de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Mixta número LO-020000014-N42-2011, establece lo siguiente:

"...7.14 EXPERIENCIA, CAPACIDAD TÉCNICA Y CAPACIDAD FINANCIERA

LOS LICITANTES DEBERÁN INTEGRAR EN SU PROPOSICIÓN LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE SU EXPERIENCIA, CAPACIDAD TÉCNICA Y CAPACIDAD FINANCIERA CONFORME A LO SIGUIENTE:

C) DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD FINANCIERA, LOS CUALES DEBERÁN INTEGRARSE POR EL BALANCE GENERAL, EL ESTADO DE RESULTADOS, ESTADO DE VARIACIÓN ENTRE EL CAPITAL CONTABLE, DEBIDAMENTE AUDITADOS POR UN AUDITOR EXTERNO AUTORIZADO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, ANEXANDO COPIA FOTOSTÁTICA DE SU REGISTRO EXPEDIDA POR LA PROPIA SECRETARÍA PARA AUDITAR ESTADOS FINANCIEROS, ASÍ COMO COPIA FOTOSTÁTICA DE SU CÉDULA PROFESIONAL, Y EL COMPARATIVO DE RAZONES FINANCIERAS, TODOS LOS DOCUMENTOS CORRESPONDERÁN A LOS EJERCICIOS FISCALES 2009 Y 2010, ASIMISMO SE DEBERÁ ENTREGAR LA DECLARACIÓN FISCAL ANUAL DEL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR, SALVO EN EL CASO DE EMPRESAS DE NUEVA CREACIÓN, LOS CUALES DEBERÁN PRESENTAR LOS MÁS ACTUALIZADOS A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN (ANEXO C.F.03 FORMATO LIBRE) ..." (SIC)

(El Énfasis es de esta autoridad)

Por otra parte el numeral 8.3.1.12 denominado DOCUMENTOS QUE LOS LICITANTES DEBERÁN ENTREGAR EN SUS PROPOSICIONES de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Mixta número LO-020000014-N42-2011, establece lo siguiente:

"... 8.3 DOCUMENTOS QUE LOS LICITANTES DEBERÁN ENTREGAR EN SUS PROPOSICIONES

8.3.1.12

MANIFESTACIÓN ESCRITA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE CUENTA CON EL CARÁCTER DE MICRO, PEQUEÑA O MEDIANA EMPRESA (MIPYMES) EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE QUE DETERMINE SU ESTRATIFICACIÓN (ANEXO A.T.08)..." (SIC)



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESERVADO  
INCONFORMIDAD No.- 020.2011

(El Énfasis es de esta autoridad)

Finalmente, el numeral 13. Fracción I denominado DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Mixta número LO-02000014-N42-2011, establece lo siguiente:

**13. DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES**

SE CONSIDERAN CAUSAS PARA EL DESECHAMIENTO DE LAS PROPOSICIONES LAS SIGUIENTES:

**I. SI DURANTE LA EVALUACIÓN CUALITATIVA DE LAS PROPOSICIONES, SE DETECTA QUE ESTAS SE PRESENTARON EN FORMA INCOMPLETA O SE OMITA CUALQUIER DOCUMENTO REQUERIDO EN LA PRESENTE CONVOCATORIA O QUE LOS DOCUMENTOS NO CONTENGAN LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y QUE IMPOSIBILITE DETERMINAR SU SOLVENCIA.**

(El Énfasis es de esta autoridad)

De la normatividad transcrita con antelación se advierte que la convocante, al emitir el acta de fallo, de fecha veintidós de noviembre del año dos mil once, incurrió en las siguientes inconsistencias:

a) Fue omisa en señalar las razones legales, técnicas o económicas que la hicieron arribar a la conclusión de que la propuesta presentada por licitante [REDACTED], era la más solvente conforme los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria a la licitación de mérito, siendo que como se demostró, en el acta de presentación y apertura de proposiciones de fecha ocho de noviembre del año dos mil once, la convocante hizo constar que el licitante [REDACTED] no presentaba el documento expedido por autoridad competente que determinara su estratificación de micro, pequeña o mediana empresa (MIPYMES), respecto del anexo A.T.08.

b) No indica expresamente, en su caso, si el hecho de que los documentos faltantes en la propuesta del licitante [REDACTED], tales como el documento expedido por autoridad competente que determinara su estratificación de micro, pequeña o mediana empresa (MIPYMES), respecto del anexo A.T.08., afectaba o no la solvencia de su proposición.

En otras palabras, la convocante debió señalar los motivos de hecho y de derecho que consideró para determinar que la propuesta del licitante [REDACTED] era la más solvente, los cuales debieron ser hechos investidos de fuerza legal suficiente para arribar a tal determinación, ya que su accionar demerita la debida transparencia y rendición de cuentas que debe revestir todo procedimiento de licitación, y consecuentemente no se cumple a cabalidad la normatividad de la materia.

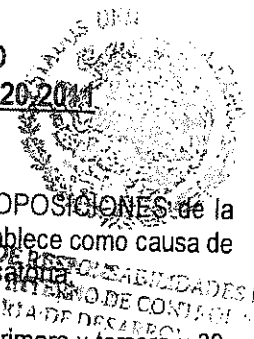
De esa guisa, es posible advertir que la convocante en ningún momento funda y motiva de manera adecuada el acta de fallo de fecha veintidós de noviembre del año dos mil once, puesto que omite señalar las causas, razones y motivos reales y sustentables que justifiquen y expliquen porque la propuesta del licitante [REDACTED] era la más solvente; no obstante que como se estableció con antelación, la propuesta de éste último no presentaba el documento expedido por autoridad competente que determinara su estratificación de micro, pequeña o mediana empresa (MIPYMES), respecto del anexo A.T.08; y que

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESERVADO  
INCONFORMIDAD No.- 020/2011



dicho sea de paso el numeral 13. Fracción I denominado DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Mixta número LO-020000014-N42-2011, establece como causa de desechamiento, entre otras cosas, la falta de cualquier documento requerido en la convocatoria.

Con lo anterior, incumple con lo previsto por los artículos 31, fracción XXIII, 38, párrafo primero y tercero y 39, fracción I y V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 69, fracción II y 46 de su Reglamento, de los cuales resulta oportuna su transcripción para la prosecución del presente análisis:

**Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**

**Artículo 31. La convocatoria a la licitación pública**, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, **deberá contener:**

**XXIII. Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones**, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;

**Artículo 38.** Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, para tal efecto, **la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones**, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.

(...)

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

**Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**

**...Artículo 46.-** Las dependencias y entidades, en atención a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, podrán solicitar requisitos y documentos adicionales a los señalados en los artículos 31 de la Ley y 44, 45, 61 y 254 de este Reglamento, debiendo señalarse en la convocatoria a la licitación pública la forma en que tales requisitos y documentos serán evaluados. **La convocante indicará expresamente en la convocatoria a la licitación pública los requisitos cuyo incumplimiento será motivo de desechamiento de la proposición, por afectar su solvencia.**

Sólo serán objeto de evaluación aquellos requisitos legales, técnicos y económicos solicitados por las convocantes que tengan por objeto determinar la solvencia de las proposiciones y respecto de los cuales se haya establecido expresamente su forma de evaluación. ..."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO  
INCONFORMIDAD No.- 020.2011

Artículo 69.- La convocatoria a la licitación pública deberá contener una relación de las causas de desechamiento de proposiciones, las cuales deberán estar vinculadas a los criterios de evaluación que para cada caso se establezcan, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones XXII y XXIII del artículo 31 de la Ley.

II. El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas respecto de las cuales se haya establecido expresamente en la convocatoria a la licitación pública que afectarían la solvencia de la proposición:

Concatenado a lo anteriormente expuesto y fundado, es asequible señalar que no son considerables los argumentos que esgrime la Convocante en su defensa, ya que de su informe circunstanciado, descritos en el resultando siete de esta resolución, mismos que en obviedad de repeticiones innecesarias, se tienen por transcritos como si a la letra se insertasen; se advierte que no aporta elemento de prueba alguno tendiente a desvirtuar las irregularidades normativas en que incurrió al emitir un acto administrativo carente de la debida fundamentación y motivación, siendo totalmente inatendibles sus argumentos.

En conclusión, las aseveraciones rendidas por la Convocante en el Informe Circunstanciado, solo demuestran lo que esta autoridad ha venido razonando a lo largo de la presente resolución, en el sentido de que del acta de fallo de fecha veintidós de noviembre del año dos mil once, dictado en la Licitación Pública Nacional Mixta número LO-020000014-N42-2011:

- No se advierte una clara y objetiva fundamentación y motivación, que es un elemento esencial que debe contener un acto administrativo, para que goce de suficiente fuerza legal y no se cuestione su nulidad o bien su anulabilidad, puesto que en ningún momento señala las consideraciones de hecho, encuadrando los dispositivos legales que cita, omitiendo señalar las causas, razones y motivos reales y sustentables que justifiquen y expliquen porque la propuesta del inconforme de mérito [REDACTED], no es aceptable.
- Amén de que como se señaló con antelación en el acta de fallo de nuestra revisión, si bien señala expresamente el nombre, cargo y firma del servidor público que presidió el acto, es decir, Armando Diaz Bahena, Subdelegado de Administración; no menos cierto lo es que no se advierten las facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rigen a la Convocante, y contrario a ello la convocante pretende subsanar tal omisión fundando el acto impugnado en un documento distinto, como lo es el oficio número 133.0000.-8377BIS/2011 de fecha dieciocho de noviembre de dos mil once, con razonamientos no oportunos que de ningún modo justifican la falta de motivación y fundamentación que todo acto administrativo debe contener, pues intenta fundar y motivar la emisión del acta de fallo con un acto independiente, siendo de explorado derecho que la fundamentación y motivación debe constar en el propio documento (Acta de Fallo) y no en otro distinto (oficio número 133.0000.-8377BIS/2011), por lo que al adolecer de tan elemental requisito el hoy inconforme no cuenta con elementos necesarios para producir su defensa y lo coloca en estado de incertidumbre jurídica.
- La convocante fue omisa en señalar las razones legales, técnicas o económicas que la hicieron arribar a la conclusión de que la propuesta presentada por el licitante [REDACTED], era la más solvente conforme los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria a la

Armando Díaz Bahena



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO INCONFORMIDAD No. - 020.2011



licitación de mérito, siendo que como se demostró con antelación licitante **Emilio Badillo Redondo** no presentaba el documento expedido por autoridad competente que determinara su estratificación de micro, pequeña o mediana empresa (MIPYMES), respecto del anexo A.T.08.

- No indica expresamente, en su caso, si el hecho de que el documento faltantes en la propuesta del licitante [redacted], tales como la copia fotostática de la identificación oficial del auditor externo, respecto del anexo C.F. 03; así como el documento expedido por autoridad competente que determine su estratificación de micro, pequeña o mediana empresa (MIPYMES), respecto del anexo A.T.08., afectaba o no la solvencia de su proposición.

Ahora bien, cabe hacer mención que el licitante [redacted], en su carácter de tercero interesado en la instancia de inconformidad que al rubro se enlista, en el plazo concedido por esta autoridad administrativa a efecto de que hiciera efectiva su garantía de audiencia y manifestara lo que a su interés conviniera, no hizo manifestación alguna, por lo que mediante proveído de fecha dos de enero de dos mil doce, se tuvo por **precluido** su derecho.

Del mismo modo, mediante proveído de fecha doce de diciembre del año dos mil once, se dio vista al inconforme del **informe circunstanciado** rendido por la Convocante, para que en términos de lo dispuesto por el artículo 89, párrafo sexto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, **ampliara los motivos de impugnación**, en caso de que considerara nuevos elementos que no conocía al momento de presentar su inconformidad; siendo el caso que mediante acuerdo de fecha tres de enero de dos mil doce, se dio por **precluido** el derecho concedido al inconforme, por haber transcurrido el plazo que le fue concedido sin que ampliara los conceptos de impugnación.

Finalmente, por acuerdo de fecha dos de enero de dos mil doce, se ordenó poner los autos a disposición del **inconforme** así como de la parte **tercero interesada**, para efecto de que en términos de lo dispuesto por el artículo 90 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, rindieran los **alegatos**, que consideraran procedentes; siendo el caso que mediante acuerdo de fecha diez de enero de dos mil doce, se tuvo por **precluido** el derecho concedido al inconforme y tercero interesado, por haber transcurrido el plazo que les fue otorgado, sin que formularan alegatos en el término establecido para ello. -

III.- En virtud de todo lo anterior, **procede declarar la nulidad del fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número LO-02000014-N42-2011**, relativa a la "Construcción de 19,755.78 m2, de piso firme de Concreto Hidráulico hecho en obra, de resistencia F'c=150 KG/CM2 de 8CM de espesor, acabado pulido con llana metálica, incluye: preparación de la superficie, arena limpia de banco, grava triturada T.M.A. ¾", nivelación, relleno con material mejorado, compactación, cimbrado y descimbrado, colado y curado, así como el acarreo de los materiales hasta el lugar de la ejecución de la obra, herramienta menor, maquinaria y equipo, mano de obra, pruebas de revenimiento y de calidad del concreto y los materiales pétreos en el laboratorio, acarreo de sobrantes a tiro libre fuera de la obra y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T. A realizarse en 699 viviendas de 12 localidades de los municipios de Huejutla de Reyes, en ruta 09, Estado de Hidalgo conforme

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO  
INCONFORMIDAD No.- 020.2011

al anexo "B" de la convocatoria"; por lo que deberá emitirse de nueva cuenta el fallo bajo las siguientes directrices:

1.- Se deberá fundar y motivar debidamente, señalando las facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rigen a la convocante para emitir el fallo; deberá también indicar el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones, como lo ordena la fracción V del artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Es decir, dentro de la cita de todos los preceptos de derecho que originen el acto, debe incluirse concretamente aquéllos que otorguen facultades a la unidad administrativa emisora.

2.- En su caso, se deberá fundar y motivar debidamente las causas de desechamiento del ahora inconforme, para lo cual deberá:

a) Señalar el incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas respecto de las cuales se haya establecido expresamente en la convocatoria a la licitación pública que afectarían la solvencia de la proposición, tal y como lo establece el artículo 31, fracción XXIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 46 y 69 fracción II de su Reglamento.

b) Deberá señalar el procedimiento y/o el criterio claro y detallado en la convocatoria a la Licitación Pública Nacional Mixta número LO-020000014-N42-2011, en que se apoye para arribar, en su caso, a la descalificación de la propuesta del hoy inconforme, tal y como lo establece el artículo 38, párrafo primero y tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

c) Deberá expresar todas las razones legales, técnicas o económicas que la hicieron arribar, en su caso, a la descalificación de la propuesta del hoy inconforme e indicar los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla, lo anterior tal y como lo dispone el artículo 38, primer y tercer párrafo, 39, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 3 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, aplicable supletoriamente, en términos del artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, únicamente en lo no previsto por la Ley de la Materia.

3.- Expresar todas las razones legales, técnicas o económicas que la hicieron arribar a la conclusión de que la propuesta presentada por el licitante [REDACTED], era la más solvente conforme los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria a la licitación de mérito, debiendo tomar en consideración que en el acta de presentación y apertura de proposiciones de fecha ocho de noviembre del año dos mil once, la convocante hizo constar que licitante [REDACTED] no presentaba el documento expedido por autoridad competente que determinara su estratificación de micro, pequeña o mediana empresa (MIPYMES), respecto del anexo A.T.08, que dicho sea de paso el numeral 13. Fracción I denominado DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Mixta número LO-020000014-N41-2011, establece como causa de desechamiento, entre otras cosas, la falta de cualquier documento requerido en la convocatoria.

[Firma manuscrita]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESERVADO  
INCONFORMIDAD No.- 020.2011



Lo anterior en estricta observancia de lo dispuesto por los artículos 31, fracción XXIII, 38, párrafo primero y tercero y 39, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 69, fracción II y 46 de su Reglamento.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES DE  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

4.- Deberá señalar, en su caso, si el requisito que adolece la propuesta del licitante [redacted], descrito en el numeral inmediato anterior, incide o no directamente en la solvencia de su proposición, lo anterior en estricta observancia a lo dispuesto por los artículos 31, fracción XXIII, 38, párrafo primero y tercero y 39, fracción I y V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 69, fracción II y 46 de su Reglamento.

Todo lo anterior, conlleva a determinar a esta autoridad administrativa que en el acta de fallo de fecha veintidós de noviembre del año dos mil once, emitido en la Licitación Pública Nacional Mixta número LO-020000014-N42-2011, no se cumplimentaron las garantías de fundamentación y motivación de la competencia del servidor público que emitió el acto impugnado, a que alude al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el 134 de la mencionada Constitución, tampoco se ajustó a los principios que rigen la administración de los recursos de la Federación, siendo estos eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, que aseguran las mejores condiciones para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; perdiéndose en consecuencia la debida legalidad que debe revestir en todo procedimiento de licitación, y por ende se deja de observar la normatividad de la materia, como ya quedó acreditado, por lo que con fundamento en los artículos 91, fracciones I, II, III, IV, V y VI, 92 fracción V y último párrafo, y 93 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, **se decreta la nulidad del acta de fallo de fecha veintidós de noviembre del año dos mil once, así como los actos que deriven del mismo (Fallo), correspondiente a la Licitación Pública Nacional Mixta número LO-020000014-N42-2011, para el efecto de que se reponga dicho acto y se emita otro debidamente fundado y motivado; únicamente por lo que respecta a [redacted] y a [redacted]**, inconforme y tercero interesado, respectivamente, en la instancia de inconformidad que al rubro se encuentra anotada, tomando en cuenta las directrices antes señaladas, debiéndose remitir a esta Área de Responsabilidades las constancias respectivas donde ello conste, en un término que no deberá exceder de seis (6) días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución en términos del artículo 93 de la Ley de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Ahora bien, para el debido cumplimiento de la presente resolución, deberán atenderse los razonamientos lógico jurídicos expuestos en los considerandos de la presente determinación, ya que éstos rigen los resolutivos.-

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO INCONFORMIDAD No.- 020.2011

PRIMERO.- Esta Área de Responsabilidades es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo señalado en el Considerando I de la presente Resolución.

SEGUNDO.- [Redacted], inconforme en la instancia de inconformidad que al rubro se encuentra anotada, acreditó los extremos de su inconformidad; la Convocante no desvirtuó los hechos y argumentos motivo de la inconformidad, por ende, la inconformidad analizada resulta fundada.

TERCERO.- Se levanta la suspensión definitiva del procedimiento de contratación número LO-020000014-N42-2011, para la "Construcción de 19,755.78 m2, de piso firme de Concreto Hidráulico hecho en obra, de resistencia F'c=150 KG/CM2 de 8CM de espesor, acabado pulido con lana metálica, incluye: preparación de la superficie, arena limpia de banco, grava triturada T.M.A. 3/4", nivelación, relleno con material mejorado, compactación, cimbrado y descimbrado, colado y curado, así como el acarreo de los materiales hasta el lugar de la ejecución de la obra, herramienta menor, maquinaria y equipo, mano de obra, pruebas de revenimiento y de calidad del concreto y los materiales pétreos en el laboratorio, acarreo de sobrantes a tiro libre fuera de la obra y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T. A realizarse en 699 viviendas de 12 localidades de los municipios de Huejutla de Reyes, en ruta 09, Estado de Hidalgo conforme al anexo "B" de la convocatoria", decretada de oficio por esta autoridad administrativa mediante proveído de fecha seis de diciembre del año dos mil once.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92, fracción V de la Ley de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se decreta la se decreta la nulidad del acta de fallo de fecha veintidós de noviembre del año dos mil once, así como los actos que deriven del mismo (Fallo), correspondiente a la Licitación Pública Nacional Mixta número LO-020000014-N42-2011, para el efecto de que se reponga dicho acto y se emita otro debidamente fundado y motivado; únicamente por lo que respecta a [Redacted] y a [Redacted], inconforme y tercero interesado, respectivamente, en la instancia de inconformidad que al rubro se encuentra anotada.

Por lo que en la reposición correspondiente deberán seguirse las directrices establecidas en el considerando numero III, debiendo remitir las constancias respectivas en un plazo no mayor a seis días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 93 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución al inconforme, en el correo electrónico señalado para tal efecto, en términos del artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de conformidad con su artículo 13; por rotulón al tercero interesado, en términos de lo dispuesto por el artículo 87, fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y por oficio a la convocante, en términos de lo dispuesto por el artículo 87, fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESERVADO  
INCONFORMIDAD No.- 020.2011

SEXTO.- En términos del artículo 92 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, hágase del conocimiento del inconforme que la presente determinación es impugnable, a través del Recurso de Revisión, previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la ley de la materia, contando para ello con un término de quince días hábiles, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

SÉPTIMO.- Háganse las anotaciones correspondientes en el Sistema Integral de Inconformidades, hecho lo anterior, archívese el presente como total y definitivamente concluido.-----

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO ENRIQUE RUIZ MARTÍNEZ, TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.-----

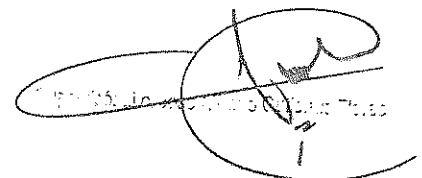
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

TESTIGOS DE ASISTENCIA

  
LIC. JOSE ALFREDO GUTIERREZ FLORES

  
LIC. DANIEL HERRERA GUZMÁN





----- 20 -----